



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34523

04/02/2021

85743

AUTOR/A: BARANDIARAN BENITO, Íñigo (GV)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, cabe informar, en primer lugar, que los informes se emiten tras realizar el oportuno análisis de riesgos, siempre de manera individualizada, para prevenir las posibles amenazas para la seguridad de la aviación civil. Para ello, se realiza el análisis ponderado de las informaciones disponibles para la “comprobación de antecedentes reforzada” que prevé el artículo 6.2 del Adjunto H de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil.

Por otra parte, se indica que la persona referenciada se integró en una lista electoral del partido político Acción Nacionalista Vasca (ANV) en las elecciones que se celebraron el 27 de mayo de 2007, en las que ANV presentó listas, de las que el Tribunal Supremo, en Auto de 05 de mayo de ese año, anuló gran parte de ellas, entre las que figuraba la citada persona, al considerar que existía “*una conexión significativa con Batasuna o con los partidos o agrupaciones ilegalizados o rechazados por pertenecer al mismo complejo*”. Las candidaturas anuladas no fueron amparadas por el Tribunal Constitucional en sentencia de 10 de mayo de 2007. Batasuna había sido ilegalizada por el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de marzo de 2003, y el recurso de amparo fue desestimado por el Tribunal Constitucional en sentencia de 16 de enero de 2004.

Asimismo, en sentencia de 22 de septiembre de 2008, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo declaró la ilegalidad de ANV, la disolución de dicho partido político, la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y el cese inmediato en todas sus actividades. En su sentencia, el Alto Tribunal analizó las conductas realizadas por ANV que ponían de manifiesto la identificación del citado partido con ETA, siendo de especial importancia el fundamento de derecho séptimo: “*ANV es un partido político que ha acabado colaborando reiterada y gravemente con BATASUNA, complementando y apoyando políticamente, en consecuencia, a la organización terrorista ETA*”.



En su sentencia, el Tribunal Supremo concluía que los hechos examinados eran subsumibles en la causa de disolución de un partido político consistente en *“complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones terroristas para la consecución de sus fines de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, tratando de someter a un clima de terror a los poderes públicos, a determinadas personas o grupos de la sociedad o a la población en general, o contribuir a multiplicar los efectos de la violencia terrorista y del miedo y la intimidación generada por la misma”*.

Presentado recurso de amparo por ANV, en sentencia de 29 de enero de 2009 el Tribunal Constitucional acordó desestimar el mismo al considerar que el Tribunal Supremo no infringió derechos fundamentales sustantivos, en particular el derecho de asociación política, ni los derechos a las libertades ideológica y de expresión, por lo que la sentencia del Tribunal Supremo impugnada no adolecía de ninguno de los defectos señalados en el recurso de amparo.

El 8 de diciembre de 2010 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó el recurso presentado por ANV contra la anulación de las listas electorales para las elecciones municipales de mayo de 2008. Según el TEDH, había quedado *“suficientemente probado”* que esas listas eran claramente *“un fraude”* porque *“pretendían asegurar la continuidad de las actividades de Batasuna y Herri Batasuna, que se habían disuelto previamente por su apoyo a la violencia y las actividades de ETA”*. La anulación de candidaturas fue una medida *“proporcionada al fin legítimo perseguido”*, sin que se pudiera considerar una decisión *“arbitraria”*, y tampoco atentaba *“contra la libre expresión de la opinión del pueblo”*, que había quedado preservada.

Por último, se indica que los mecanismos de defensa de los interesados vienen recogidos en artículo 9 del Adjunto H de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, actualizado por Resolución de 21 de enero de 2021, de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 27, de 01 de febrero de 2021 (Referencia: BOE-A2021- 1380).

La parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, más en concreto el *“ADJUNTO H: EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL PERSONAL EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL”*, establece cual es el mecanismo de defensa de una persona que no supere el procedimiento de valoración de idoneidad. Además, como cualquier otro ciudadano, el afectado puede instar la defensa de sus intereses en las distintas instancias que la legislación española establece (contencioso-administrativa, civil, laboral).